

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

3178 Resolución de 18 de noviembre de 2009, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito con fecha 11 de septiembre de 2009 entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades de promoción de la visión.

Visto el Convenio, suscrito con fecha 11 de septiembre de 2009, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades de promoción de la visión, y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio suscrito con fecha 11 de septiembre de 2009, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades de promoción de la visión,, que figura como Anexo de esta Resolución.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Manuel Allegue Gallego.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades de promoción de la visión

En Murcia, a 11 de septiembre de 2009.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo D.^a María Ángeles Palacios Sánchez, como Presidente del Consejo de Administración, en la representación que ostenta en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1.d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de junio de 2009.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Miguel Pelegrín Sánchez, Presidente del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, al que corresponde, en

virtud del Real Decreto 639/2005, de 27 de mayo, en relación con el Decreto 118/2006, de 15 de junio, la representación exclusiva y plena, en el orden profesional, de los ópticos-optometristas con ejercicio en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Exponen:

Primero.- En desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española, la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, determina que la Administración Sanitaria debe organizar y desarrollar, desde de una concepción integral del sistema sanitario, cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias, tanto en el ámbito de la promoción de la salud individual y colectiva como desde la perspectiva de la asistencia sanitaria, para garantizar a los ciudadanos el conjunto de prestaciones sanitarias, que reconoce la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Segundo.- Desde un punto de vista competencial, y de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad, asume el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones relacionadas con la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la asistencia sanitaria a la población, en especial tras la plena asunción de las competencias ejecutivas en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

De modo específico, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

Tercero.- En consonancia con las previsiones básicas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Sanidad, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud posibilita que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, pueda actuar directamente o bien establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales procedentes en derecho considere necesarias. Asimismo, establece que podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.- Por su parte, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, reconoce que entre las funciones y fines esenciales de los estos Colegios Profesionales se encuentra la colaboración con la Administración Pública en el logro de intereses comunes.

Desde esta perspectiva, la Administración Sanitaria considera conveniente fomentar la participación de los colegios profesionales del ámbito sanitario en la realización de actividades sanitarias, con el fin de implicar a los propios profesionales en la constante mejora de la atención sanitaria y en el acercamiento de la asistencia a la población.

Quinto.- De modo específico, la preocupación por atender los problemas relacionados con la capacidad visual hace aconsejable promover el desarrollo de actuaciones de promoción de la visión por parte de los profesionales de la

óptica-optometría, destinadas a los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública, propiciando con ello un acercamiento de estos servicios a la sociedad.

En virtud de lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para que los profesionales ópticos del sector privado participen activamente en el desarrollo de actividades de promoción de la visión destinadas a la población mayor de 14 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación de las actividades de promoción de la visión.

Las ópticas que, a través de su Corporación Profesional, participen y se adhieran al presente Convenio se comprometen sin coste para el usuario a realizar y prestar a las personas mayores de 14 años, que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Murciano de Salud, el conjunto de actividades de promoción de la visión que se detallan en la cláusula tercera de este Acuerdo.

Estas actividades se prestarán tanto a los usuarios que acudan a las ópticas directamente y muestren su tarjeta sanitaria individual, como a aquellos que previamente acudan a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud. El desarrollo de las actividades contenidas en el presente Convenio no supondrá entre las partes contraprestación económica alguna.

Tercera.- Contenido y extensión de las actuaciones que deben prestar los ópticos.

Los ópticos adheridos deberán desarrollar las siguientes actuaciones:

1. Evaluación del estado refractivo/agudeza visual mediante pruebas optométricas.
2. Realización de las siguientes pruebas complementarias:
 - a) Evaluación de la reacción pupilar.
 - b) Evaluación de la habilidad de fusión plana a través del test de Worth.
 - c) Determinación de la integridad del campo visual correspondiente a la región macular mediante el test de la Rejilla de Amsler.
 - d) Medición de la presión intraocular.
3. Información al usuario:
 - a) Sobre la mejora del rendimiento visual por medios físicos tales como ayudas ópticas (gafas graduadas, protectoras y filtrantes de la radiaciones solares o lumínicas de origen natural o artificial, lentes de contacto y otros medios adecuados).
 - b) Relativas a ayudas en baja visión.
 - c) En materia de técnicas de entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.
 - d) Del tallado, montaje, adaptación, suministro, verificación y control de artículos ópticos.
 - e) Sobre adaptación de prótesis oculares.

f) Cualquier otra que por el Servicio Murciano de Salud se estime conveniente y quede comprendida dentro del campo de actuación para la que el título de óptico capacite legalmente y sea aceptada por el Colegio de Ópticos-Optometristas.

Cuarta.- Protocolo de actuación.

Los establecimientos adheridos realizarán las actividades especificadas en la cláusula anterior, de conformidad con el Protocolo de actuación que se establezca.

Asimismo, desde el momento de su adhesión, los profesionales que participen en el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, se comprometerán a seguir las condiciones y requisitos establecidos en este Acuerdo, de conformidad con las instrucciones que pueda adoptar el Servicio Murciano de Salud o la Comisión de Seguimiento de este Convenio. En especial, deberán remitir periódicamente la evaluación de sus actuaciones y participar en la realización de aquellos cursos que puedan ser organizados de conformidad con lo dispuesto en la cláusula undécima.

Quinta.- Sistemas de acceso.

A) Supuestos en que el usuario del Servicio Murciano de Salud se dirija a su centro de salud solicitando una evaluación del estado refractivo o agudeza visual.

En estos casos, el sistema de acceso y actuación será el siguiente:

1. A los usuarios, mayores de 14 años, que soliciten consulta para graduación visual en su centro de salud, se les ofrecerá la posibilidad de ser atendidos sin coste para el interesado en uno de los establecimientos de óptica adheridos al Convenio.

2. A tal efecto, los servicios correspondientes de los centros de salud entregarán al interesado un documento informativo y el listado de los establecimientos adheridos al presente Convenio.

3. Los usuarios acudirán al establecimiento de su elección debiendo presentar la tarjeta sanitaria individual.

4. Tras su revisión, los ópticos-optometristas entregarán siempre al usuario una copia del informe con los resultados de las pruebas realizadas y, en su caso, con la recomendación de si, en base a los resultados resulta aconsejable que acuda o no a su médico de familia para que valore finalmente los mismos. Los informes deberán reflejar el nombre y firma del óptico-optometrista acreditado que haya realizado la exploración.

5. Los establecimientos adheridos se comprometen a remitir a la Corporación Profesional información mensual sobre el volumen de usuarios atendidos en virtud del presente Acuerdo. Esta información desglosará separadamente el número de personas que libremente han acudido al establecimiento y el número de usuarios que previamente han acudido a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud. Asimismo, remitirán información sobre los resultados de las actuaciones realizadas, mediante la cumplimentación y envío mensual de los modelos normalizados que a tal efecto les facilite el Colegio Oficial.

B) Supuestos en que el usuario del Servicio Murciano de Salud se dirija directamente a un establecimiento de óptica.

En estos casos, el sistema de acceso y actuación será el siguiente:

1. Los usuarios del Servicio Murciano de Salud que deseen que se les realice una evaluación del estado refractivo o agudeza visual por una óptica adherida, de conformidad con las previsiones del presente Convenio, podrán solicitar la correspondiente consulta directamente en el establecimiento elegido.

2. Tras comprobar que el usuario es mayor de 14 años y que dispone de Tarjeta Sanitaria Individual en vigor expedida por el Servicio Murciano de Salud, el óptico-optometrista realizará sin coste para el usuario las actuaciones de promoción de la visión de conformidad con lo especificado en este Convenio.

3. Tras su revisión, los ópticos-optometristas entregarán siempre al usuario una copia del informe con los resultados de las pruebas realizadas y, en su caso, con la recomendación de si, en base a los resultados, resulta aconsejable que acuda o no a su médico de familia para que valore finalmente los mismos. Los informes deberán reflejar el nombre y firma del óptico-optometrista acreditado que haya realizado la exploración.

4. Los establecimientos adheridos deberán remitir periódicamente la información sobre usuarios atendidos, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del apartado a) de esta cláusula.

Sexta.- Procedimiento de adhesión al Convenio.

1. Los establecimientos de óptica y, en su caso, las secciones de óptica de las oficinas de farmacia que lo deseen pueden adherirse al presente Convenio solicitando su inscripción al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia o, en su caso, la renovación de su acreditación para aquellos establecimientos que vinieran participando en el anterior programa puesto en marcha con el convenio de colaboración de 19 noviembre 2007. A tal efecto, tras la entrada en vigor del presente Convenio, se abrirá un plazo de solicitud de inscripción o renovación, que se determinará por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula undécima de este Acuerdo.

2. Los establecimientos deben acreditar la autorización sanitaria de funcionamiento en vigor e inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales adscrito a la Consejería de Sanidad, y disponer de los ópticos-optometristas colegiados que sean precisos para el desarrollo de estas actividades.

Asimismo, para obtener la acreditación los ópticos-optometristas deberán asistir a las jornadas técnicas de implantación que promoverá el Colegio de ópticos-optometristas de la Región de Murcia.

3.- Los establecimientos de óptica, al formular la solicitud, deberán adjuntar los siguientes datos:

- Nombre comercial del establecimiento, domicilio social, localización y número telefónico.

- Nombre y apellidos y número de colegiado del óptico-Optometrista que tenga la consideración de Director Técnico o máximo responsable de la actividad asistencial del establecimiento, así como del resto de Ópticos-Optometristas que también prestasen servicios en el mismo.

- Declaración responsable de que el establecimiento dispone de los medios materiales necesarios para poder desarrollar el conjunto de actuaciones previstas en la cláusula tercera.

- Compromiso de comunicar en el plazo máximo de un mes el cambio del Director Técnico o máximo responsable de la actividad asistencial del establecimiento.

- Compromiso del establecimiento de atender a los usuarios del Servicio Murciano de Salud en unos plazos razonables, de conformidad con las pautas que, en su caso, pueda indicar la Comisión de Seguimiento.

4. Cumplido el plazo previsto para la presentación de solicitudes, el Colegio de ópticos-optometristas enviará la documentación recibida, junto con su propuesta, a la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud que, previo estudio, emitirá listado definitivo de establecimientos de óptica y los nombres de los ópticos-optometristas autorizados para la colaboración, que se comunicará al Colegio de ópticos-optometristas para su conocimiento.

5. Mediante Resolución motivada de la mencionada Dirección General se denegará la adhesión a aquellos establecimientos que no presenten solicitud de inscripción en plazo o que no cumplan los requisitos exigidos en el presente Convenio. Igualmente, las ópticas adheridas podrán ser posteriormente excluidas del Convenio, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado, sí incumplen cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este Acuerdo.

6. La Consejería de Sanidad y Consumo podrá establecer los criterios para la identificación normalizada de las ópticas adheridas.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, aquellos establecimientos de óptica que ya hayan participado en el programa de promoción de la visión al amparo del Convenio suscrito en noviembre de 2007, presentarán, durante el plazo abierto de presentación de solicitudes, un escrito instando su continuidad o su renuncia a participar en el presente programa, comunicando en su caso cualquier modificación de los datos que sirvieron de base a la anterior adhesión. En tales casos, se renovará automáticamente la acreditación como óptica adherida, salvo que la misma deje de reunir los requisitos exigidos en este Convenio.

Séptima.- Compromisos y obligaciones del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia.

1. El Colegio de ópticos informará y fomentará las actividades de promoción de la visión entre la población mayor de 14 años de la Región previstas en este Convenio, así como la participación de sus colegiados en su desarrollo.

2. La Corporación Profesional se compromete a realizar los trámites de adhesión de los establecimientos de óptica que quieran colaborar, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

3. Deberá velar por que las ópticas participantes cumplan los requisitos exigidos en este Acuerdo y que desarrollen adecuadamente las actuaciones que son objeto del presente Convenio.

4. Distribuirá entre las ópticas adheridas el modelo-informe normalizado, que los profesionales entregarán tras la revisión correspondiente a los usuarios.

5. La Corporación Profesional deberá promover entre sus colegiados la realización de los cursos de formación que se propongan al amparo del presente Convenio.

6. Deberá comunicar bimensualmente y con la necesaria diligencia al Servicio Murciano de Salud las variaciones que se produzcan en los establecimientos adheridos, en especial de los datos a que hacen referencia los apartados 2 y 3 de la cláusula sexta.

7. Con periodicidad trimestral, la Corporación Profesional deberá comunicar al Servicio Murciano de Salud información sobre la actividad realizada en ejecución del Convenio.

Octava.- Compromisos y obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

1. Realizar las actuaciones e instrucciones necesarias para desarrollo del presente Convenio.

2. Aprobar la relación establecimientos de óptica y de ópticos-Optometristas adheridos al presente Convenio. En dicho listado se incluirá de forma expresa una leyenda que informe al usuario de su derecho a elegir libremente el establecimiento de óptica que prefiera entre los adheridos.

A estos efectos, personal dependiente de los centros sanitarios se abstendrá de hacer a los usuarios del Servicio Murciano de Salud cualquier comentario o recomendación sobre un establecimiento concreto, que induzca directa o indirectamente a acudir a dicho establecimiento condicionando el derecho de acudir al establecimiento de óptica que elija libremente.

Dicho listado será actualizado por el Servicio Murciano de Salud con carácter anual, a fin de que puedan incorporarse al programa los establecimientos que lo deseen, previa acreditación de los requisitos exigidos.

3. Distribuir entre sus centros de atención primaria el listado recogido en el punto anterior con las instrucciones oportunas.

4. Elaboración y distribución del modelo informe normalizado, que se entregará al Colegio de ópticos para su reparto entre los ópticos adheridos.

6. Emitir un documento que acredite la adhesión del establecimiento de óptica y del profesional responsable de la actividad asistencial.

Novena.- Sistemas de información.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a impulsar de manera paulatina la implantación y utilización de las nuevas tecnologías de la información en la cumplimentación de los procedimientos y trámites que deban realizarse en ejecución de este Convenio.

Décima.- Campaña informativa.

Con la finalidad de informar y dar a conocer a los usuarios del Servicio Murciano de Salud el contenido y alcance de las prestaciones incluidas en el presente Convenio se promoverá una campaña divulgativa con la participación y colaboración de las instituciones firmantes.

Undécima.- Actividades de formación y promoción.

1. Las partes firmantes del Convenio, en función del número de nuevas ópticas adheridas y del número de Ópticos-Optometristas que han recibido formación previa en años anteriores, podrán promover la realización de actividades, tanto de promoción de la profesión como de formación de los profesionales acreditados colaboradores, relacionadas con las prestaciones que son objeto del presente convenio.

2. De conformidad con las pautas que marque la Comisión de Seguimiento, el Colegio de Ópticos-Optometristas se encargará de la organización y gestión de dichas actividades, con la asistencia de los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Consumo en materia de formación.

3. En tal caso, el Servicio Murciano de Salud promoverá actuaciones subvencionables, de conformidad con la legislación vigente, para colaborar en la financiación de tales actividades, mediante decreto aprobado en Consejo de Gobierno.

Duodécima.- Comisión de seguimiento.

A efectos de seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros de cada una de las partes interesadas. Será presidente de la misma el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue y la Vicepresidencia recaerá en uno de los miembros del Colegio Oficial. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un empleado público del Servicio Murciano de Salud designado por el Presidente de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión. Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes. Entre sus funciones, la citada Comisión de Seguimiento, deberá velar por lo establecido en el presente Convenio, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en ejecución del presente Acuerdo.

Decimotercera.- Efectos y duración.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde la suscripción del mismo, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Decimocuarta.- Causas de Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse en caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por mutuo acuerdo, por denuncia de cualquiera de las partes debiendo mediar, en este caso, una notificación de denuncia a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha que se desee dejarlo sin efecto, así como por la finalización del periodo de vigencia sin haber formalizado su prórroga.

Decimoquinta.- Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación ó aplicación de este Acuerdo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y, en prueba de conformidad, lo firman y rubrican en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez, Presidenta del Consejo de Administración.—Por el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, el Presidente, José Miguel Pelegrín Sánchez.